



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta S/N (EXP.0014855-2023), de fecha 12 de abril de 2023, de la empresa virtual Gas S.A.C.; Informe N°000040-2023-GRC/VTT-OAPYMA, de fecha 19 de mayo de 2023, emitido por el Profesional de Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente; Informe N°029-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 26 de abril de 2021, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio; Resolución Gerencial Regional N°014-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 03 de mayo de 2021, emitido por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Resolución Gerencial Regional N°033-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 18 de agosto de 2021, emitido por el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y el Informe N°000012-2023-GRC/FGC-GRRNGMA, de fecha 29 de mayo de 2023, emitido por el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: “c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales”;

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...”;

Que, en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, merece destacar el numeral 1.1, que refiere el Principio de Legalidad, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines por los que fueron conferidas”. Es decir, las actuaciones y actos administrativos deben observar las normas pre establecidas para la tramitación de los procedimientos, teniendo en consideración que la autoridad competente, ejerza la facultad del control posterior de los actos administrativos, salvaguardando de esa manera el carácter imperativo de las normas procesales;

Que, con Carta S/N (EXP. 0014855-2023), de fecha 12 de abril de 2023, la empresa virtual Gas S.A.C., solicita la rectificación de oficio del Informe N°029-2021-



GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 26 de abril de 2021, en el extremo del cuadro resumen del programa de monitoreo ambiental en etapa de operación, la misma que sirve como sustento a la Resolución Gerencial Regional N°014-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 03 de mayo de 2021.

Que, con Informe N°000040-2023-GRC/VTT-OAPYMA, de fecha 19 de mayo de 2023, el Profesional de Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que se ha incurrido en un error material, en el extremo del programa de monitoreo, al consignar la frecuencia en el “Cuadro resumen del programa de monitoreo ambiental etapa operación”, como trimestral cuando debió ser anual, conforme es de verse del Informe N°029-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 26 de abril de 2021.

Que, a través del Informe N°000012-2023-GRC/FGC-GRRNGMA, de fecha 29 de mayo de 2023, el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que se debe rectificar el error material contenido en el Informe N°029-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 26 de abril de 2021, en el extremo del programa de monitoreo, al consignar la frecuencia en el “Cuadro resumen del programa de monitoreo ambiental etapa operación”. **DICE:** Trimestral **DEBE DECIR:** Anual, por lo que recomienda mantener subsistente todo lo demás extremos del Informe N°029-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 26 de abril de 2021, además, recomienda mantener subsistente todo los extremos de la Resolución Gerencial Regional N°014-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 03 de abril de 2021; y, Resolución Gerencial Regional N°033-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 18 de agosto de 2021, por cuanto la rectificación por error material solicitada no altera sustancialmente el contenido ni el sentido de la decisión adoptada en las resoluciones en mención.

Que, estando a ello, cabe señalar que, para la procedencia de una rectificación de oficio de un acto resolutorio, esta no debe alterar sustancialmente su contenido ni el sentido de la decisión y pueden ser rectificadas con efecto retroactivo de conformidad con el artículo 212 del TUO de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, asimismo, debemos de señalar que el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la rectificación de errores dice textualmente lo siguiente: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. Esto quiere decir que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, pues quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación de la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica).

Que, en ese contexto, conforme se sostiene en el acápite anterior podemos decir que el error material obedece a una rectificación que es atendida ante un “error de transcripción” o un “error de mecanografía” que tiene por objeto corregir una cosa equivocada que no va más allá de la resolución que se pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas.



Que, en consecuencia, habiendo el Profesional de Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente informado a través del Informe N°000040-2023-GRC/VTT-OAPYMA, de fecha 19 de mayo de 2023, que se ha incurrido en un error material, en el extremo del programa de monitoreo, al consignar en el Informe N°029-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 26 de abril de 2021, entre otras, la frecuencia en el “Cuadro resumen del programa de monitoreo ambiental etapa operación”, que **DICE:** Trimestral **DEBE DECIR:** Anual; y, estando que con Informe N°000012-2023-GRC/FGC-GRRNGMA, de fecha 29 de mayo de 2023, el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente opina por la procedencia de rectificar el error material contenido en el Informe N°029-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 26 de abril de 2021, por lo que habiéndose sustentado la rectificación bajo los alcances numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, corresponde informar que la legalidad de la Rectificación por error material solicitada no altera sustancialmente el contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Gerencial Regional N°014-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 03 de mayo de 2021, la misma que fuera rectificada a través de la Resolución Gerencial Regional N°033-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 18 de agosto de 2021.

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal “C” del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR de oficio el error material contenido en el extremo del programa de monitoreo, al consignar la frecuencia en el “Cuadro resumen del programa de monitoreo ambiental etapa operación”, en relación al Informe N°029-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 26 de abril de 2021, que **DICE:**

Componentes	Puntos	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación de puntos	Frecuencia	Parámetros	Norma
		Este (X)	Norte (Y)				
Aire	CA-1	268482,56	8687785,30	A barlovento al fondo del patio de maniobras extremo izquierdo	Trimestral	Benceno C6H6	Decreto Supremo N°003-2017-MINAM
	CA-2	268500,32	8687816,09	A sotavento en el vértice inferior derecho del patio		Benceno C6H6	
Ruido	R-1	268500,26	8687793,60	En el borde de la vereda paralela a la Av. revolución	Trimestral	Nivel de presión sonora	Decreto Supremo N°085-



	R-2	268483,00	8687770,27	Próximo al tanque de GLP			2023-PCM
--	-----	-----------	------------	--------------------------	--	--	----------

DEBE DECIR:

Componentes	Puntos	Coordenadas UTM WGS 84		Ubicación de puntos	Frecuencia	Parámetros	Norma
		Este (X)	Norte (Y)				
Aire	CA-1	268482,56	8687785,30	A barlovento al fondo del patio de maniobras extremo izquierdo	Anual	Benceno C6H6	Decreto Supremo N°003-2017-MINAM
	CA-2	268500,32	8687816,09	A sotavento en el vértice inferior derecho del patio		Benceno C6H6	
Ruido	R-1	268500,26	8687793,60	En el borde de la vereda paralela a la Av. revolución	Trimestral	Nivel de presión sonora	Decreto Supremo N°085-2023-PCM
	R-2	268483,00	8687770,27	Próximo al tanque de GLP			

ARTICULO SEGUNDO. - MANTENER subsistente todo lo demás extremos del Informe N°029-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 26 de abril de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°000040-2023-GRC/VTT-OAPYMA, de fecha 19 de mayo de 2023.

ARTICULO TERCERO.- MANTENER subsistente todo los extremos de la Resolución Gerencial Regional N°014-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 03 de mayo de 2021; y, Resolución Gerencial Regional N°033-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 18 de agosto de 2021, por cuanto la Rectificación por error material solicitada no altera sustancialmente el contenido ni el sentido de la decisión adoptada en las resoluciones en mención, al amparo del numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO. - REMITIR copia de la presente Resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N°603, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa VIRTUAL GAS S.A.C., con RUC N°20552172621 para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE